



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0234 - 2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **22 NOV 2021**

Visto: la solicitud con registro N° 3671-2021-SGRH, de fecha 17 de noviembre de 2021 presentado por el Sr. Roberto De la Cruz Hernández y el Informe N° 074-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH-JMNV, y demás documentos forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por treinta y un días (31) días calendario a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, así como las demás normas que prorrogaban el Estado de Emergencia Nacional desde el 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021;

Que, con el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 01 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas adicionales excepcionales y temporales que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19;

Que, el artículo 16° de la referida norma, establece la implementación del trabajo remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, por otro lado, el artículo 20° de la norma en mención señala en su numeral 20.1 que: *"El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de Transmisión Focalizada" que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos"*; precisa además en su numeral 20.2 que: *"Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"*;





Que, mediante el documento del visto el Sr. Roberto De la Cruz Hernández, servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por estar dentro del grupo de riesgo grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19;

Que, por las consideraciones expuestas, se concluye por la procedencia de conceder licencia con goce de haber sujeta a compensación, cuando el trabajo remoto no sea aplicable;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Conceder** con eficacia anticipada la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a **partir del 01 noviembre** del presente hasta que termine Estado de emergencia sanitaria, al Sr. Roberto De la Cruz Hernández, servidor nombrado bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2°. - **Disponer**, que el servidor inicie el proceso de compensación de horas a partir del término del estado de emergencia en la forma y tiempo establecidos por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.

Artículo 3°. - **Notificar** el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°. - **Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

EPG. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE